

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	0,90 —
Idem particulares	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría. — Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el expediente instruido para incluir en el vigente Presupuesto de Ingresos una tasa de aprovechamiento por expendición de licencias de situado a demandados o mozos de cuerda, figurando en el mismo expediente la Ordenanza relectada para la administración y cobranza de dicha tasa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Francisco Ruano

DIRECCIÓN GENERAL

DE LA

FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 24 de Abril próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección general subasta pública con objeto de contratar el suministro de los cartones que se consideran necesarios durante el ejercicio económico de 1926-27.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro general de este Centro directivo, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 750 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir, por subasta pública, los cartones que se consideren necesarios para el servicio de esta Dirección general, durante el ejercicio económico de 1926 a 1927.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la siguiente:

Cantidad	Tipos	Dimensiones		Peso	
		Ancho	Largo	Kilos	Gramos
60.000	1	225	320	13	715 (el 100)
40.000	2	290	350	19	335 —
8.000	4	350	500	33	335 —
20.000	8	450	570	48	860 —

Si las necesidades del servicio lo demandasen, podrá la Dirección de la Fábrica exigir del contratista que presente los cartones con un centímetro de aumento en el largo, en el ancho o en ambas dimensiones, sin derecho a indemnización alguna por tal concepto.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Di-

rección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de cartones que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrán de reunir los cartones objeto de suministro, serán las siguientes:

Los cartones serán de producción nacional y de calidad igual a la de las muestras que obran en esta Fábrica. Tendrán la pasta bien batida y sin cuerpos extraños que perjudiquen sus buenas condiciones. Su superficie será tersa y bien laminada, de color gris claro, como el de las muestras, y de un espesor uniforme de un milímetro.

Serán desechados todos los cartones que no reúnan las condiciones exigidas en este pliego, tengan barba o sean de peso inferior o de dimensiones distintas a las marcadas.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los seis días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

Los cartones serán reconocidos para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fueran desechados en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente los que resultasen inadmisibles y a sustituirlos en el término de tres días por otros que reúnan las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde

el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de cartones desechados en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan, y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, los cartones que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del cartón que se adquiera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fian-

za la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes, y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del cartón que adquiera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumplierse con las condiciones que deben llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero*: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio. — *Segundo*: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. *Tercero*: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que para ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica, por el importe de los cartones que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la Sección 11.ª, Capítulo XI, Artículo 2.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada 100 cartones represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en

todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimoa octava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan.

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 750 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, jus-

tifique que los proponentes figuren inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acredite su existencia legal.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada 100 cartones contratados, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formará parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada 100 cartones de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 12 de Febrero de 1926.—El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición

Don..., vecino de ..., que vive calle de..., número..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección de la Fábrica de Moneda y Timbre, para adquirir, en subasta pública, 128.000 cartones de los diferentes tamaños que se consideran necesarios en dicha Fábrica durante el ejercicio económico de 1926-27, y los que sobre el indicado número puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en el expresado Establecimiento cada 100 cartones de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior por los precios anotados a continuación:

Del núm. 1 a (en letra)... ptas. el 100
Del núm. 2 a idem idem id.
Del núm. 4 a idem idem id.
Del núm. 8 a idem idem id.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 17 de Marzo de 1926.

El Director general,
José R. Sedano

(Núm. 736) (E.—138)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha de ayer, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre del Banco de Bilbao, contra D. Tomás Pontones Navarro, en reclamación de cinco mil seiscientas noventa y dos pesetas, intereses,

gastos y costas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de su tasación, o sean cinco mil cien pesetas, los muebles embargados al deudor Sr. Pontones.

Para cuyo acto, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día ocho de Abril próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que para tomar parte en el acto habrán los licitadores de consignar el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, dieciséis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S.

Indalecio de Miguel

El Juez de primera instancia,

Miguel Torres

(A.—391)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. José Gómez Edillo, contra los señores Saban Hermanos, se sacan a la venta, en pública subasta, que se celebrará, por primera vez, en la Sala audiencia de dicha Juzgado, el día diez de Abril próximo, a las once, y por el precio de mil cuatrocientas diez pesetas, en que han sido tasados, los siguientes bienes:

Ocho lápidas de mármol de Bélgica, con adornos y una con figura.

Una cruz moldada, de piedra granito.

Tres tableros de mármol.

Tres lápidas de mármol blanco.

Un Cristo de mármol.

Una Virgen de mármol.

Cuatro basas moldadas, de mármol.

Una basa y una cruz de piedra moldada.

Dos cruces de mármol.

Un bloque de mármol, de 1'25 por 0'73 por 0'26.

Un frente de Novelda, 1 por 0'65 por 0'30, moldado.

Dos bloques de Monóvar, de 1'74 por 0'88 por 0'45, en bruto.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Madrid, dieciocho de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Rodrigo

(A.—386)

CONGRESO

A virtud de lo acordado por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en el incidente promovido por doña Paula Benito Luque, sobre que se la declare pobre para litigar con doña Magencia Camazón, mediante a ser ignorado el domicilio de ésta, se la emplaza por la presente para que, dentro del término improrrogable de nueve días, comparezca

ca en los autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Y para la inserción de esta cédula en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, la expido en Madrid, a dieciséis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Luis Moliner
(C.—81)

Juzgados militares

MADRID

Retuerce Banderas (Blas), hijo de Manuel y de Eusebia, natural de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), Capitán General de la 1.ª Región, que nació en 3 de Febrero del año 1901, de veinticinco años de edad, estado soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas particulares son: estatura 1,703 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, sabe leer y escribir y sin señas particulares, ha residido últimamente en San Martín de Valdeiglesias, para donde pidió la residencia al ser licenciado del Tercer Regimiento de Artillería de Montaña (Coruña), comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán de Infantería, Juez instructor de la Capitán General de la 1.ª Región y de las diligencias que se instruyen al referido por desobediencia, D. Antonio Hernández Ballester, en la calle de Guzmán el Bueno, número 30, de esta Corte; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 4 de Marzo de 1926.

El Capitán Juez instructor,
Antonio Hernández
(Núm. 640) (B.—335)

GETAFE

Castellanos Alarcón (Juan), hijo de Nicolás y de Ana, natural de Casasimarr, o provincia de Cuenca, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,665 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Madrid, distrito de Palacio, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Madrid, número 1, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel del General Elorza, ante el Juez instructor D. José Bardón Fernández, Capitán de Artillería con destino en el 10.º Regimiento Ligero, de guarnición en Getafe; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Getafe, a 10 de Marzo de 1926.

El Juez instructor,
José Bardón
(Núm. 678) (B.—361)

Zorzano Ledesma (Francisco), hijo de Antonio y de Teresa, natural de Buenos Aires, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,660 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regular, color sano, frente espaciosa, domiciliado últimamente en Madrid y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Madrid, número 1, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel del General Elorza, ante el Juez instructor D. José Bardón Fernández,

Capitán de Artillería, con destino en el 10.º Regimiento Ligero de guarnición en Getafe; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Getafe, a 10 de Marzo de 1926.

El Juez instructor,
José Bardón
(Núm. 677) (B.—362)

SEGOVIA

Antón Gil (Juan), hijo de Víctor y Eusebia, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de estado soltero, profesión panadero, de treinta y un años de edad, estatura 1,666 metros, color claro, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, boca regular, barba poblada, frente espaciosa, señas particulares: cicatriz viruela en la cara, domiciliado en Madrid, desertor del Regimiento Cazadores de Taxdir, número 29 de Caballería, fugado del calabozo del Regimiento Artillería de Plaza y Posición, número 1, comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Comandante del Regimiento Artillería de Plaza y Posición número 1, D. Bernardo San Frutos Sebastián, Juez militar eventual de la Plaza de Segovia, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, en el local de este Juzgado militar (Cuartel del antedicho Regimiento de Artillería); bajo apercibimiento, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Segovia, a 9 de Marzo de 1926.

El Comandante Juez eventual,
Bernardo San Frutos
(Núm. 704) (B.—351)

BARCELONA

Sanz Delgado (Manuel), hijo de Ramón y de Teresa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión guarnecedor, de veinte años, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de San Olegario, 14, segundo, procesado por hurto, comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez permanente de causas del Departamento Militar de Marina de Cartagena, en Barcelona, y de la causa número 273 de 1922, Comandante de Infantería de Marina, D. Manuel O'Felán y Correo; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Barcelona, 12 de Marzo de 1926.

El Secretario,
José Pérez

El Juez instructor,
Manuel O'Felán
(Núm. 705) (B.—352)

VALENCIA

Alvarez Avellán (Ramón), procesado que fué en causa número 244 de 1923, comparecerá, en término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, ante el Teniente Auditor D. Juan José Burgos Bosoh, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, al objeto de notificarle la resolución recaída en la mencionada causa por la superior autoridad del Departamento y hacerle entrega del correspondiente testimonio si así lo desea.

Valencia, 12 de Marzo de 1926.

El T. Auditor Juez,
Juan José Burgos
(Núm. 703) (B.—319)

CEUTA

Burgos Sánchez (Ángel), hijo de Francisco y de Justa, natural de Sevilla, avecindado en el Puente de Vallecas (Madrid), de veinticinco años de edad, de estado soltero, de oficio

constructor mosaicos, estatura 1,640 metros, pelo castaño, cejas al pelo, barba regular, frente ancha, nariz aguileña, boca regular, color moreno, ojos castaños, procesado por deserción y abandono del servicio, comparecerá, en término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Tercio, D. Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 24 de Febrero de 1926.

El Teniente Juez instructor,
Francisco Martos
(Núm. 689) (B.—357)

Princeu Goerts (Guillermo), hijo de Conrado y de Hulestina, natural de Trefold (Alemania), avecindado en Madrid, de veintiséis años de edad, estatura 1,800 metros, de oficio músico, estado soltero, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, frente pequeña, barba naciente, nariz recta, color sano, señas particulares ninguna, procesado por deserción, comparecerá, en término de diez días, a contar desde el de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente D. Francisco Martos Moreno, Juez instructor del Tercio, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 27 de Febrero de 1926.

El Teniente Juez instructor,
Francisco Martos
(Núm. 688) (B.—358)

Rojo Rojo (Jesús), hijo de María, natural de Valfosas (Coruña), avecindado en Madrid, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de oficio mecánico, pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada, frente despejada, nariz recta, ojos pardos, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, procesado por deserción y abandono del servicio, comparecerá, en término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Tercio, D. Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 24 de Febrero de 1926.

El Teniente Juez instructor,
Francisco Martos
Núm. 687) (B.—359)

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA DE LA PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento de los artículos 56, 57 y 58 de la Instrucción vigente de 10 de Septiembre de 1917, modificada por Real decreto de 29 de Agosto de 1920, la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, ha acordado la comprobación de los Registros Fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Cubas y Titulcia, de esta provincia, por corresponderles en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos, la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, D. Alfonso María Sánchez-Vega y Malo de Molina.

Aparejador, D. Emilio Ortega Ballesteros.

Oficial administrativo, D. Antonio Alfaro Gil.

Lo que se pone en conocimiento del

público por medio de este edicto, advirtiéndole al propio tiempo a los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada de las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación, y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Madrid, 16 de Marzo de 1926.

El Arquitecto Jefe,
Luis García Vigil
(Núm. 735)

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS de la provincia de Madrid

Habiendo sufrido extravío los recibos de contribución industrial correspondientes al ejercicio trimestral y primer trimestre del año 1924-25, por el concepto industrial almacenista de carbones, expedidos a nombre de «Antracitas de Palencia», con domicilio en la calle de Príncipe de Vergara, número 29, Madrid, se publica dicho extravío en este periódico oficial, requiriendo a la persona que lo hubiese encontrado para que lo entregue en esta oficina Administración de Rentas Públicas, situada en la plaza del Cordón, número 4, segundo, (Casa de la Moneda); previéndole que, transcurrido el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL sin que sea presentado el documento de referencia, será declarado nulo, sin valor ni efecto.

Madrid, 3 de Marzo de 1926.

El Administrador de Rentas Públicas,
Mariano Riestra Sanz
(A.—387)

Ayuntamientos

ARAVACA

Acordada por la Comisión Municipal Permanente de esta Corporación la saca y traslado al osario de los cadáveres que ocupan sepulturas temporales en el Cementerio municipal de esta Villa y que fueron inhumados hasta el 1.º de Enero de 1920, con excepción de los que hubiesen sido renovados o que se renueven hasta el 1.º de Marzo del año actual, se pone en conocimiento del público para que puedan renovarse las inhumaciones que así se desee y para que, en otro caso, se retire del cementerio cuanto esté colocado sobre las sepulturas de propiedad de las familias, sin derecho a ulteriores reclamaciones.

Aravaca, 1.º de Febrero de 1926.

El Secretario,
Diego Alcázar
(Núm. 327)

En cumplimiento de lo que previene el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, y durante la hora hábil de oficina, por término de ocho días, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1926 a 1927, y los documentos adicionales.

Durante dicho plazo y ocho días más, se podrán presentar por los contribuyentes interesados las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes a su derecho.

Aravaca, 25 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
Tomás Pellicer
(Núm. 453)

RIBATEJADA

El proyecto de modificaciones del presupuesto, aprobado por la Comisión Municipal de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1926 a 27, se hallará expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por ocho días, a contar del 10 del corriente, y otros ocho más siguientes a los primeros, para oír las reclamaciones que puedan presentarse.

Ribatejada, a 8 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
Pedro Gutiérrez
(Núm. 398)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas, en la Central, número 10.602, por 550 pesetas, fecha 25 de Marzo de 1925, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días desde hoy no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 22 de Marzo de 1926.

El Contador,
Luis Tarazona
(A.—388)

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 120.730, a nombre de D. Máximo Guadaño Herrera, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 21 de Marzo de 1926.

P. El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal
(A.—392)

“LA INMOVILIARIA” (S. A. de Estudios y Construcciones)

El día treinta del corriente mes celebrará, en su domicilio social, Junta general ordinaria para tratar de la aprobación de cuentas, balances y memoria anteriores.

Para su asistencia se tendrá en cuenta, deberán depositar, veinticuatro horas antes de la celebración de la misma, las acciones en el referido domicilio social.

Madrid, veintidós de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
M. Amador
(A.—390)

AVISO

Habiendo adquirido la tienda, número ciento veintitrés de la calle Fuencarral, destinada a carnicería, propiedad de D. Manuel Riesco, pongo en conocimiento del público, por si hubiera algún acreedor, presente sus facturas, en el plazo de ocho días, a contar desde esta fecha, pasada dicha fecha no tendrá derecho alguno.

(A.—389)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.